

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 21 de octubre de 2021, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvasse proveer

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Radicado: 76001.31.03.018.2021.00171.00

Santiago De Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 583/

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 541 de fecha 6 de octubre de 2021, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por DARLY JULIETH LUCUMI ANDULCE Y OTROS, en contra de la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CALI S.A., y la Dra. XIMENA NÚÑEZ.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, debido a su presentación digital, téngase por devueltos lo anexos de la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
JUEZA